

**8152 ORDEN de 19 de mayo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas para reparar los daños de la sequía en las explotaciones apícolas de la Región de Murcia.**

La apicultura constituye una actividad agraria de notoria importancia en las regiones mediterráneas, que tiene, junto a su rentabilidad económica, fundamentales repercusiones en el mantenimiento del medio ambiente y en la producción apícola por la labor polinizadora que realizan las abejas.

La sequía que sufre desde hace varios años nuestra Región ha causado importantes daños en las explotaciones apícolas, siendo necesario adoptar medidas para el mantenimiento de la estructura productiva de las referidas explotaciones.

A tal fin y en uso de las facultades que tengo conferidas

**DISPONGO**

**Primero.- Objeto.**

El objeto de la presente Orden es regular las ayudas a los titulares de explotaciones apícolas de la Región de Murcia destinadas a reparar los daños producidos en las referidas explotaciones como consecuencia de la sequía durante el ejercicio 1995.

**Segundo.- Beneficios.**

Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden los titulares de explotaciones apícolas de la Región de Murcia que cumplan los siguientes requisitos:

**A) Requisitos del titular de la explotación apícola:**

a) Ser agricultor a título principal conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

b) Estar afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o al Régimen General de Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria.

c) Estar incluidos en un programa sanitario aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**B) Requisitos de la explotación apícola:**

- Estar inscrita la explotación apícola en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia con anterioridad al 1 de enero del presente año.

- El número de colmenas de la explotación que consten en el referido Registro servirá de cómputo para el cálculo de la cuantía de la ayuda, debiendo figurar la explotación con un número mínimo de 100 colmenas.

**Tercero.- Documentación.**

Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

**1.- D.N.I o C.I.F**

2.- Fotocopias compulsadas de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución, de tres de los últimos cinco años, incluidos los dos últimos ejercicios. Si el apicultor hubiera iniciado el ejercicio de la actividad agraria como titular de una explotación con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, bastará que presente los referidos documentos de los años o año que haya sido titular de la explotación.

3.- Boletín de cotización de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social especificados en la norma anterior de los tres últimos meses.

**Cuarto.- Naturaleza y cuantía de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en la presente Orden consistirán en una subvención de 1.500 pesetas por colmena, computándose a efectos de la determinación de las mismas hasta un máximo de 500 colmenas por explotación.

**Quinto.- Solicitud y plazo.**

La solicitud de ayudas en modelo normalizado, acompañada de la documentación relacionada en la norma tercera, podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

**Sexto.- Tramitación.**

La concesión y pago de las ayudas mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud. Si en dicho plazo no hubiera recaído resolución sobre la misma, ésta se considerará desestimada.

La concesión de las ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.01.633C.780 del presupuesto vigente.

**Séptimo.**

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

**Octavo.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de mayo de 1995.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**